



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**  
**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**  
**Frente la Capitania de Puertos de Coveñas, Sucre**  
**Correo electrónico: [jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, Sucre, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la práctica de la inspección judicial, toda vez que no fue realizada en la fecha anteriormente señalada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00119 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P-
DEMANDADOS	PERFECTA AVILA LADEUS DORILA MONTALVO AVILA YESICA NATALIA QUIÑONEZ UÑATE TEOFILO RIVERA TARRAS.
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL- RECONOCE PERSONERIA

En el proceso de la referencia, la parte demandada YESICA NATALIA QUIÑONEZ UÑATE, fue notificada del auto admisorio de la demanda, al igual que de la demanda misma y de sus anexos, bajo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica [Natalia.quinonez@outlook.com](mailto:Natalia.quinonez@outlook.com),

Surtida la notificación y culminado el termino de traslado de la misma, no se recibe contestación de demanda por parte de la precitada entidad.

La parte demandada, **PERFECTA AVILA, DORILA MONTALVO Y TEOFILO RIVERA** se les designó curador ad litem, fungiendo como tal la Dra. **VANESA PATRICIA ALEAN OVIEDO**.

Comunicándole su designación y notificada de la demanda y sus anexos,

dentro del termino de traslado, guardo silencio.

Cumplidas las etapas procesales pertinentes y de conformidad con el articulo 376 del Código General del Proceso, el cual establece las etapas a desarrollar dentro del proceso de servidumbres, estipulando en su inciso segundo lo siguiente:

*No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.*

Dentro de este proceso al no existir oposición a la tasación de indemnización realizada por la parte demandante, puesto que en el término de traslado del avalúo pericial realizado, la curadora ad litem no presentó objeción a este, guardando silencio.

Procede el despacho en esta instancia a fijar nueva fecha para la práctica de inspección judicial con el fin de verificar que el inmueble descrito en la demanda y los hechos descritos en esta, corresponden a la realidad, así las cosas, se fijará el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9: 30 a.m.)**

Es de anotar, que, de ser pertinente, se adelantará además de la inspección judicial, lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P y se dictará sentencia, de ser posible.

A su vez, se acepta la sustitución de poder realizada por la Dra. Ana María Revollo Rueda, a la Dra. Ivonne Yaneth Vargas Bandera, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder inicial.

Por los expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR EL DIA** día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.),** para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G. del P., Por secretaria cítese a las partes.

**SEGUNDO: RECONOCER** como apoderada sustituta de la Dra. **ANA MARIA REVOLLO RUEDA**, a la Dra. **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA**, identificada con la C.C. No 52.951.792 y portadora de la T.P. No 160.043 del C.S. de la J. en los términos del poder concedido de manera inicial.

**NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dbe546cc4a9f5aad0ef775a45cc43399e6564f762f6a63534ac7baa79b460e**

Documento generado en 12/01/2024 03:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**